

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 1 de 5

SISTEMA AL QUE APLICA:	SGC		SGA		SGEG	
	TRANSPARENCIA.	x	CONTROL INTERNO		OTRO	

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.
GENERALIDADES: En las oficinas que ocupa el Salón de Usos Múltiples del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, siendo las diez horas del **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, a fin de celebrar su **décima sesión ordinaria** del año dos mil veintidós--

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

En esta Sesión los Integrantes que participan en ella con voz y voto son:

Mtro. Carlos González Orozco.

Jefe del Departamento de Estadística y Evaluación y Presidente Suplente.

Ing. José Rodríguez Montiel

Jefe del Departamento de Control Escolar y Secretario Suplente.

Mtra. Valeria Damián Grande.

Jefa de Desarrollo Académico y Vocal suplente.

Los integrantes que participan con voz son:

Lic. Claudia Ibarra Caballero.

Ingeniero en Sistemas y Asesora legal del Comité.

En esta Sesión el **Ing. José Rodríguez Montiel**, funge como Secretario Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

Una vez realizado el Pase de Lista, queda asentado que se encuentran presentes los integrantes del Comité; se declara que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tome en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

3.- Ratificación del Acta de la Sesión anterior.

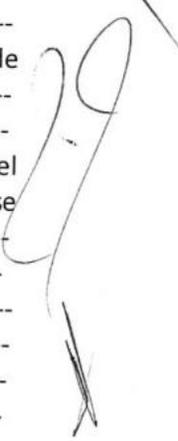
4.- Seguimiento de Acuerdos .

5.- Acuerdos realizados.

6.- Asuntos Generales.

7.- Clausura de la lectura del Orden del día.

Posterior a la lectura, el **Mtro. Carlos González Orozco, Presidente Suplente del Comité** pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el ORDEN DEL DÍA.

5
6


	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 2 de 5

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Presidente presentó a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión ordinaria anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité que estuvieron presente.-----

4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

El Presidente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento.-----

5. ACUERDOS REALIZADOS:

1. ACUERDO No CT-XSO-I-29/04/2022. APROBACIÓN DE CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII.- "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA DEL CONVENIO ESPECÍFICO CELEBRADO CON EL SECTOR PRIVADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO E INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN DE PUEBLA S.A. DE C.V.-----

Con fundamento en el artículo 22 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presenta la propuesta del **Lic. Fernando Marco Dávila Galeazzi, Subdirector del Vinculación** para su revisión y aprobación de la **clasificación de información como confidencial; la contenida en las "La Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la fracción XXXIII .- "Convenios de Coordinación, De Concertación con el Sector Social o Privado" del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla", relativa al convenio específico celebrado ITSA- Ingeniería y Administración de Puebla S.A. de C.V.;** que se adjunta como (anexo 1) a continuación detalle:

Resultando lo siguiente: Debido a que la publicación de la información de la antes mencionada fracción **XXXIII** del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia, pide el hipervínculo al documento del acto de que se trate a fin de dar cumplimiento al criterio de la fracción antes señalada, sin embargo, en los convenios de concertación con el sector social o privado correspondientes al **primer trimestre del 2022;** se elaboraron en versión pública omitiendo datos personales clasificados como **(folio de credencial para votar INE del representante legal de la empresa, domicilio de la empresa, Nombre, firma, R.F.C, domicilio y folio INE de la becaria),** mismos que deben salvaguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, dado que no son datos que se pidan como una obligación de transparencia ni tampoco abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es por ello que se presenta la propuesta de salvaguarda de dichos datos.-----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 3 de 5

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.

Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

En lo que respecta a la información correspondiente a la propuesta de versión pública de los convenios de Coordinación, de Concertación con el sector Social o Privado, en la que salvaguarda los datos correspondientes al **(folio de credencial para votar INE del representante legal de la empresa, domicilio de la empresa, Nombre, firma, y folio INE de la becaria)**, el daño que produciría respecto al **(número de credencial para votar IFE del representante legal de la empresa y folio de INE de la becaria)**, sería que su divulgación sería el de conocer específicamente su datos relacionándolos con su nombre, los cuales son datos públicos que al ser criterios así establecidos en la fracción **XXXIII** del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo que podría poner en riesgo su seguridad,

5



	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 4 de 5

contraviniendo así en perjuicio del titular la protección de sus datos personales considerada información confidencial protegida por los ordenamiento citados en el punto anterior.

Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).

El bien tutelado en este caso es la protección de datos personales consistente en (**folio de credencial para votar INE del representante legal de la empresa, domicilio de la empresa, Nombre, Firma, R.F.C, domicilio y folio INE de la becaria**), dado que se publica como obligación de transparencia el documento en donde se otorga el permiso podría afectar la seguridad de esta persona física de conocerse su (**folio de credencial para votar IFE del representante legal y folio INE de la becaria**), asimismo (**domicilio de la empresa, Nombre, firma, R.F.C y domicilio de la becaria**) el podría ocasionar en esta persona la comisión de algún acto delictivo incluso, pues podría falsificarse su firma, además de que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de Puebla; señala que dichos datos deben ser protegidos como regla general a menos que el interés público de conocerlos sea superior al daño que provocaría su divulgación lo que en el caso no ocurre pues en nada abona a la transparencia.--

Leyenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:

- **Nombre del área que clasifica:** Subdirección de Vinculación.

iii. **Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso:** (Folio de credencial para votar INE del representante legal de la empresa, domicilio de la empresa, Nombre, firma, R.F.C, domicilio y folio INE de la becaria).

iv.

- **Fundamento legal:** Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

- **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del convenio específico de concertación **ITSA-INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN DE PUEBLA S.A. DE C.V.**-----

- Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente el Presidente del Comité, sometió a votación **clasificación de información como confidencial; la contenida en la "La Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la fracción XXXIII .- " Convenios de**

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 5 de 5

Coordinación, De Concertación con el Sector Social o Privado ” del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Siendo aprobado por: unanimidad de votos.-----

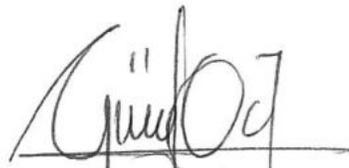
6. ASUNTOS GENERALES:

El Mtro. Carlos González Orozco, Presidente suplente del Comité de Transparencia informo a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales.-----

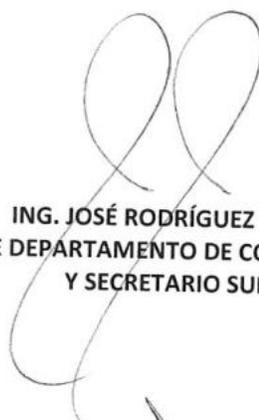
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las once horas del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la **décima sesión ordinaria** del mes de abril de 2022; del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.



MTRO. CARLOS GONZÁLEZ OROZCO.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
Y EVALUACIÓN Y PRESIDENTE SUPLENTE



ING. JOSÉ RODRÍGUEZ MONTIEL.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y
Y SECRETARIO SUPLENTE



MTRA. VALERIA DAMIAN GRANDE.
JEFA DE DESARROLLO ACADÉMICO
Y VOCAL SUPLENTE.



LIC. CLAUDIA IBARRA CABALLERO.
INGENIERO EN SISTEMAS Y
ASESORA LEGAL DEL COMITÉ.

La presente foja forma parte del Acta de la décima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco realizada con fecha 29 de abril de 2022.-----



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCION XXXIII.- "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>I. Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública.</p>	<p>Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, el 28 de abril de 2022, en la 10a Sesión ordinaria de 2022.</p>
<p>II. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco</p>
<p>III. La identificación del documento del que se clasifica "Información Confidencial" y se elabora la versión pública.</p>	<p>Convenios Específico celebrado con el sector privado entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, Ingeniería y Administración de Puebla S.A de C.V. y Becaria</p>
<p>IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública.</p>	<p>Páginas 1-5 se eliminan firmas de la becaria, página 1 se elimina el nombre de la becaria y el número del INE del representante legal de la empresa, página 2 se elimina domicilio de la empresa, página 3 se elimina RFC, domicilio y número de INE de la Becaria.</p>
<p>V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Criterio 09/09 IFAI, Resolución RRA 1024/16 INAI, Resolución RRA 5664/08 INAI, mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigente. De modo que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el título Quinto, Capítulo II, artículo 77, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCION XXXIII.- "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI. Fecha de desclasificación.

del Estado de Puebla, se presentan testados los datos personales que en el presente documento se encuentran. Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información.

Sin temporalidad alguna.

VII. Firma del Titular del Área.
Firma autorizada de quien clasifica



Titular de la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL ITSA**

Ing. Eric De Bernardo Hernández
Director de Planeación y Vinculación

Titular del área

Lic. Fernando Marco Dávila Galeazzi
Subdirector de Vinculación

En el documento se elimina (Páginas 1-5 se eliminan firmas de la becaria, página 1 se elimina el nombre de la becaria y el número del INE del representante legal de la empresa, página 2 domicilio de la empresa, página 3 se elimina RFC, domicilio y número de INE de la Becaria, se eliminan firmas y nombres de testigos..) Fundamento legal: Artículo 116 de la LGT, 134 fracciones I, III de la LTAIPEP. En virtud de tratarse de información que contiene datos Personales concernientes a una persona física identificada e identificable y Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con los dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LLEVAR A CABO PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Que celebran por una parte Ingeniería y Administración de Puebla S.A. de C.V. a quien en lo sucesivo se denominará "Empresa" representada por el Lic. José Ángel Regino Echevarría López, en su carácter de Apoderado Legal y, por otra parte, la Institución Educativa:

Instituto Tecnológico Superior de Atlixco

Representada por: Mtro. Leopoldo González Rosas
en lo posterior el "Instituto"

y con carácter de "Becaria" la alumna 

A quienes, actuando conjuntamente, se les denominará "las partes", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.

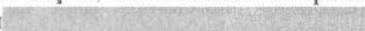
Que con fecha 21 de febrero de 2022, se llevó a cabo la firma de un **MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**, estableciendo en la cláusula segunda, los criterios y condiciones generales para la prestación de residencia profesional.

DECLARACIONES

I. De la "Empresa":

I.1. Que es una persona moral debidamente constituida bajo la razón social Ingeniería y Administración de Puebla S.A. de C.V. según consta en el instrumento número 531, volumen 2 de fecha 22 de febrero de 2005, protocolizado ante el Lic. Carlos Manuel Lemini Avila Parra, corredor público número 11 de Puebla, Puebla, e inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el régimen general de ley personas morales, a partir de año (2005).

I.2. Que tiene como actividad preponderante otros servicios profesionales, científicos y técnicos.

I.3. Que el Lic. José Ángel Regino Echevarría López, en su carácter de apoderado general, se identifica con credencial para votar con fotografía con  expedida por el Instituto Federal Electoral; asimismo manifiesta contar con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo señalado en la cláusula primera del poder general para pleitos y cobranzas y de administración laboral según consta en el instrumento número 70,641 volumen 1135 de fecha 27 de enero de 2014, protocolizado ante el Lic. Antonio Tinoco Landa, notario público número 5 de la ciudad de Puebla, Puebla.

I.4. Que conociendo la misión del "Instituto" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, como una institución de educación superior tecnológica que forma profesionales en ciencia y tecnología, capaces de transformar su entorno, contribuyendo al bienestar social y mejora del medio ambiente.

I.5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número IAP050222SD4.

I.6. Señala como su domicilio para los efectos de este convenio el ubicado en: 


II. Del "Instituto":

II.1. Que es una institución educativa, constituida como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, reformado y adicionado el diecisiete de diciembre de dos mil uno, así como el diecisiete de marzo de dos mil quince; y que dispone de la organización, elementos, conocimientos y experiencia necesaria para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

II.2. Su objeto social es:

- A) Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional;
- B) Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;
- C) Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;
- D) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- E) Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;
- F) Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado, y
- G) Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

II.3. Su representante legal es el C. Leopoldo González Rosas, quién comparece a la celebración del presente convenio en su carácter de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, ya que cuenta con las facultades suficientes para celebrarlo, acreditando su personalidad con el nombramiento de Director General del instituto, otorgado por el C. Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla y Presidente de la Junta directiva, de fecha 14 de octubre de 2019 y asentado en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, quién cuenta con poder y facultades para celebrar, administrar y ejecutar convenios de coordinación y colaboración en materia de educación, deporte y juventud, con las dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas en el ámbito estatal o nacional, atento a lo estipulado en el artículo 13 fracciones I y XX del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. Mismas que hasta la fecha, no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a su representante

II.4. El Becario ha cursado la carrera de: **Ingeniería Bioquímica** en el "Instituto" y como requisito previo a su examen final debe realizar prácticas profesionales o residencia profesional.



II.5. El "Instituto" ha solicitado a la "Empresa" brinde a la "Becaria" la oportunidad de realizar prácticas relativas a la carrera universitaria o técnica que se encuentra cursando, como requisito para presentar su examen final, en el periodo comprendido de cuatro meses mínimo a seis máximo, iniciando con la fecha que se firme este convenio, como parte de su programa de estudios, y al convenio vigente con el "Instituto".

II.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número ITS980901K39.

II.5. Señala como su domicilio para los efectos de este convenio el ubicado en: **Prolongación Heliotropo No.1201 Colonia Vista Hermosa, C.P. 74218 Atlixco, Puebla. México.**

III. De la "Becaria":

III.1. Que es una persona física mayor de edad y con facultades suficientes para obligarse en en términos del presente instrumento y acredita su personalidad con identificación oficial con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral con clave de elector: [REDACTED]

III.2. Que tiene el carácter de estudiante en el "Instituto".

III.3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

III.4. Señala como su domicilio para los efectos de este convenio el ubicado en: [REDACTED]

IV. De "Las partes":

IV.1. Que el presente convenio se regirá por los términos y condiciones en él previstas.

IV.2. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

IV.3. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. La "Becaria" asistirá a las instalaciones de la "Empresa" durante el periodo señalado en la Declaración Segunda del presente, con objeto de realizar prácticas relacionadas con sus estudios profesionales y a fin de adquirir experiencia en las áreas de asignación.

SEGUNDA. Obligaciones. En la realización de las prácticas o residencia regirán las siguientes reglas fundamentales:

A. La "Becaria" llevará a cabo sus prácticas en el Departamento de Control de Calidad, en un horario comprendido de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y sábado de 9:00 a las 13:00, o se



5
9
T



- asignará un horario distinto dependiendo de las necesidades del departamento asignado por la "Empresa".
- B. Durante el ejercicio de su práctica, la "Becaria" tendrá acceso a observar, estudiar y practicar los diferentes aspectos de producción y administración de la "Empresa" en el departamento asignado; podrá hacer uso responsable de las instalaciones, equipo y maquinaria.
 - C. Durante el ejercicio de las prácticas, la "Becaria" observará buena conducta, tratando a los trabajadores, jefes y funcionarios de la "Empresa" en forma respetuosa, atendiendo las indicaciones que se le hagan y las instrucciones que reciba, deberá participar en las sesiones académicas y de práctica que se programen, seminarios, conferencias, exposición de casos prácticos, cursos, congresos y sesiones ordinarias de las diferentes áreas o departamentos de la "Empresa".
 - D. Al término de las prácticas, la "Empresa" expedirá la constancia respectiva, e informará al "Instituto" y a las autoridades correspondientes, si fuere el caso, sobre el aprovechamiento de la "Becaria".

TERCERA. Teniendo en cuenta que la presencia y estancia de la "Becaria" en las instalaciones de la "Empresa" obedece a la realización de las prácticas profesionales que forman parte del programa de estudios del "Instituto" donde cursa éstos, no estará ligado a la "Empresa", ni a los clientes, proveedores y/o a sus receptores de servicios por relación contractual de ninguna naturaleza, y no tendrá el carácter de trabajador, ya que, en su calidad de estudiante y como parte de su formación profesional, se le permite realizar prácticas profesionales en la "Empresa" a solicitud del "Instituto" en la que cursa sus estudios.

CUARTA. Para que la "Becaria" pueda realizar las prácticas profesionales en las instalaciones de la "Empresa" deberá solicitar previamente ante el Departamento de Control Escolar del "Instituto", constancias que acrediten la vigencia del seguro facultativo obligatorio ante el IMSS de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto emitido por el Ejecutivo Federal publicado con fecha 14 de septiembre de 1998 y de la póliza de seguro contra accidentes, el cual ampara a la "Becaria" para recibir atención médica en caso de algún accidente que pudiera ocurrir en su traslado a las instalaciones de la "Empresa" o al interior de esta, eximiendo a esta última de toda responsabilidad en el horario y fechas establecidas en los procesos de residencias profesionales, prácticas profesionales, estadía y/o visitas industriales.

Dichas constancias deberán ser entregadas por parte de la "Becaria" a la "Empresa" debiendo constar por escrito y exhibir firma y sello de la "Empresa" de recibido, lo cual formará parte integrante del presente instrumento como "Anexo Único"

QUINTA. Los estudiantes que realicen residencias profesionales y/o prácticas profesionales recibirán de parte de la "Empresa", durante el periodo que dure su residencia profesional y/o prácticas profesionales, la cantidad de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100 m.n.), mensuales menos impuestos aplicables, bien entendido que la cantidad indicada se le otorga como ayuda e incentivo por los estudios que realiza, cantidad que se pagará al término de la práctica y/o residencia profesional.

SEXTA. Confidencialidad. La "Becaria" se compromete a mantener con absoluta discreción y confidencialidad todo tipo de información, ya sea escrita, digital o de cualquier otro tipo a la que pueda tener acceso o manipule durante y después del ejercicio de sus actividades.

SÉPTIMA. Vigencia. El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por "Las partes" y tendrá una vigencia al 3 de junio de 2022.

INGRA

Ingeniería y Administración
de Puebla S.A. de C.V.

INSTITUTO
TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE
ATLIXCO



OCTAVA. Interpretación y Controversias. "Las partes" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del convenio marco de colaboración académica, científica y tecnológica de fecha 21 de febrero de 2022.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, "Las partes" se someten a la jurisdicción de las Autoridades Judiciales competentes de la ciudad de Atlixco, Puebla, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa. Se firma por duplicado en la Ciudad de Puebla, Pue a 21 de febrero de dos mil veintidós.

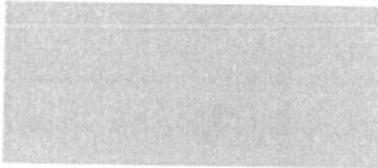
"LA EMPRESA."

LIC. JOSÉ ÁNGEL REGINO
ECHEVARRÍA LÓPEZ
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

"EL INSTITUTO"

MTRO. LEOPOLDO GONZÁLEZ ROSAS
DIRECTOR GENERAL

"LA BECARIA"



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN DE PUEBLA S.A. DE C.V., EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y, POR OTRA PARTE, [REDACTED], CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022, CONSTANTE DE (CINCO) HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.